



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000115-2025-MDP/GM [31637 - 13]

VISTO:

- Registro SISGEDO [31637-0];
- Resolución Jefatural N° 39-2025-MDP/OGGRH [31637-6];
- Registro SISGEDO [31637-8];
- Oficio N° 868-2025-MDP/OGGRH [31637-10];
- Informe Legal N° 240-2025-MDP/OGAJ [31637-11];

Documentos referentes al recurso de administrativo de apelación interpuesto por el administrado Grover Jonathan Orrego Villegas mediante registro SISGEDO [31637-8], contra la Resolución Jefatural N° 39-2025-MDP/OGGRH [31637-6], y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, en su artículo 2, numeral 20, señala que: “toda persona tiene derecho a formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 27680, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobiernos Local, y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con el artículo 6° de la Ley N° 27972, la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa, correspondiéndole aprobar y resolver asuntos de carácter administrativo a través de resoluciones de alcaldía, conforme lo establece el art. 43 de la precitada norma;

Que, los Gobiernos Locales, se rigen a la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), directamente y por entero a todos los niveles de las municipalidades provinciales, distritales y delegadas; asimismo a sus proyectos y organismos públicos descentralizados;

Que, conforme al artículo 16.1 del Texto Único Ordenado de la LPAG, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, respecto de la Eficacia del acto administrativo, el acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo;

Que, el inciso 2 del artículo 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley 27444”), el cual prevé dos supuestos para ser considerados como administrado dentro de un procedimiento administrativo: i) quienes lo promuevan como titulares de derechos o intereses legítimos individuales o colectivos; y, ii) aquellos que, sin haber iniciado el procedimiento, posean derechos o intereses legítimos que puedan resultar afectados por la decisión a adoptarse. Por otro lado, el numeral 120.2 del Artículo 120° del “TUO de la Ley 27444” señala que “para que el interés pueda justificar la titularidad del administrado, este debe ser legítimo, personal, actual y probado”;

Que, de conformidad al artículo 217° de la misma norma, prescribe “217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo. 217.2 Sólo son



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000115-2025-MDP/GM [31637 - 13]

impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo”;

Que, el artículo 220° del Texto Único Ordenado LPAG, señala “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;

Que, el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado LPAG, indica “Son actos que agotan la vía administrativa: a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa (...)”;

Que, mediante Solicitud S/N Reg. [31637-0], con fecha de registro el 19 de setiembre del 2024, don Grover Jonathan Orrego Villegas, solicitó boletas y/o constancias de pago desde el año 2011 al 2018;

Que, con Resolución Jefatural N° 39-2025-MDP/OGGRH [31637-6] de fecha 11 de abril del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos Resuelve: “ARTICULO PRIMERO: Desestimar el recurso de Reconsideración, interpuesto por don Grover Jonathan Orrego Villegas contra el Oficio N° 001907-2024-MDP/OGGRH [31637-3], de fecha 17 de octubre del 2024; por haberse remitido la totalidad de boletas ubicadas en Archivo Central y PDT Plame.”;

Que, con registro SISGEDO N° [31637-8] de fecha 21 de abril del 2025 el administrado Grover Jonathan Orrego Villegas, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 39-2025-MDP/OGGRH [31637-6] de fecha 11 de abril del 2025;

Que, con Oficio N° 868-2025-MDP/OGGRH [31637-10] de fecha 29 de abril del 2025, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos remite el expediente a la Gerencia Municipal en su condición de máxima autoridad administrativa de esta entidad para la evaluación y trámite correspondiente;

Que, mediante Informe Legal N° 240-2025-MDP/OGAJ [31637-11] de fecha 06 de mayo de 2025, la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica indica que: “ (...) respecto a lo señalado sobre la Resolución Jefatural N° 000039-2025-MDP/OGGRH [31637 - 6], emitida el 11 de abril de 2025, se debe precisar que dicho acto administrativo fue expedido conforme a las atribuciones legales de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, y en estricto cumplimiento de los procedimientos internos establecidos. Contrario a lo afirmado, sí se realizaron las revisiones documentales correspondientes, incluyendo la verificación en archivos físicos y registros auxiliares, así como la consulta a las áreas involucradas, teniendo como evidencia el Informe 000243-2024-MDP/OGACGD-VAMD [31637 - 2] de fecha 15 de octubre del 2024 por parte del Oficinista II del archivo de la entidad, que es el área encargada de resguardar todos los documentos hasta el año 2018. Por tanto, no se ha vulnerado el principio de verdad material ni el principio de impulso de oficio, consagrados en la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.° 27444. La entidad ha actuado con diligencia razonable y dentro del marco de sus competencias. Asimismo, respecto a la supuesta negativa de entregar boletas de pago omitidas, debe indicarse que no existe tal negativa por parte de la entidad. En todos los casos en que se ha presentado solicitud de acceso a información, se ha tramitado conforme a la Ley N.° 27806 – Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Sin embargo, en aquellos casos en que no se cuenta con la documentación solicitada debido a su inexistencia o falta de respaldo documental, ello ha sido debidamente comunicado al administrado conforme a ley. En consecuencia, no se configura una restricción ilegítima al derecho de acceso a la información, ya que la entidad no puede entregar documentación que no obra en su poder o que no ha sido acreditada por los medios correspondientes”. En ese sentido, opina que se debe declarar improcedente el recurso administrativo de apelación interpuesta contra la Resolución Jefatural N° 39-2025-MDP/OGGRH [31637-6], emitida el 11 de abril de 2025, puesto



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000115-2025-MDP/GM [31637 - 13]

que, sí se realizaron las revisiones documentales correspondientes, incluyendo la verificación en archivos físicos y registros auxiliares, así como la consulta a las áreas involucradas, teniendo como evidencia el Informe 000243-2024-MDP/OGACGD-VAMD [31637 - 2] de fecha 15 de octubre del 2024 por parte del Oficinista II del archivo de la entidad, así como, no existe tal negativa por parte de la entidad puesto que se ha remitido la información con la que cuenta la entidad en su debido momento;

Que, mediante SISGEDO la Gerencia Municipal deriva el expediente a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria a fin de proseguir con su trámite de acuerdo a lo indicado mediante Informe Legal N° 240-2025-MDP/OGAJ;

Estando a las consideraciones expuestas y en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 186-2023-MDP/A que designa a la Abog. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel; Resolución de Alcaldía N° 311-2024-MDP/A [39908-2], que ratifica a partir del 01 de enero del 2025, a la Abg. Angelica Patricia Paredes Távora, en el cargo de confianza de Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Pimentel y a la Resolución de Alcaldía N° 202-2023-MDP/A del 14 de junio del 2023, la misma que delega las facultades administrativas y resolutivas propias de despacho de alcaldía al Gerente Municipal, en estricta observancia Artículo 20° inciso 20) de la Ley 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTICULO 1o.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de administrativo de apelación interpuesta por Grover Jonathan Orrego Villegas contra la Resolución Jefatural N° 39-2025-MDP/OGGRH [31637-6], emitida el 11 de abril de 2025, puesto que, sí se realizaron las revisiones documentales correspondientes, incluyendo la verificación en archivos físicos y registros auxiliares, así como la consulta a las áreas involucradas, teniendo como evidencia el Informe 000243-2024-MDP/OGACGD-VAMD [31637-2] de fecha 15 de octubre del 2024 por parte del Oficinista II del archivo de la entidad, así como, no existe tal negativa por parte de la entidad puesto que se ha remitido la información con la que cuenta la entidad en su debido momento

ARTICULO 2o.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad por el artículo 228° del numeral 228.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO 3o.- Encargar a la Oficina General de Atención del Ciudadano y Gestión Documentaria de la Municipalidad Distrital de Pimentel la difusión de la presente Resolución a las unidades de organización correspondientes y al interesado.

ARTICULO 4o.- Difundir la presente Resolución a través del portal institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Firmado digitalmente
ANGELICA PATRICIA PAREDES TAVARA
GERENTE MUNICIPAL
Fecha y hora de proceso: 16/06/2025 - 11:47:39



RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 000115-2025-MDP/GM [31637 - 13]

siguiente dirección web: <https://sisgedo3.munipimentel.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:

- OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
MAYRA TERESA DE JESUS VELEZMORO DELGADO
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ASESORIA JURIDICA
13-06-2025 / 12:18:52
- OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
MARCO ANTONIO NECIOSUP RIVAS
JEFE DE LA OFICINA GENERAL DE ATENCION AL CIUDADANO Y GESTION DOCUMENTARIA
13-06-2025 / 11:58:40